



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN PÚBLICA 21 DE FEBRERO DE 2024

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
ASUNTOS RELACIONADOS CON DESECHAMIENTOS DE QUEJAS POR FINANCIAMIENTO ILÍCITO PARA LA PRECampaña PRESIDENCIAL DE CLAUDIA SHEINBAUM PARDO						
1.	SUP-REP-76/2024	Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	Acto impugnado: Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el expediente UT/SCG/PE/BXGR/CG/47/PEF/438/2024, en el que desecha la denuncia interpuesta por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y quienes resultaran responsables por la presunta existencia de un financiamiento ilícito para la precampaña electoral Claudia Sheinbaum Pardo en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, así como la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda por su intervención en el proceso electoral en curso y los pronunciamientos realizados durante la conferencia “mañanera” en torno al referido financiamiento atribuido a el presidente de la Republica.	CONFIRMA ENGROSE A CARGO DE LA MAGISTRADA PRESIDENTA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO. Se confirma el acuerdo controvertido, porque las denuncias se sustentaron en notas periodísticas y publicaciones de internet, lo cual impedía conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados. La Unidad Técnica responsable, al emitir el acto impugnado es congruente con el criterio sostenido por la Sala Superior en el SUP-REP-70/2024, relativo a que resulta necesario contar con elementos mínimos probatorios para iniciar un procedimiento especial sancionador. En el caso, las notas periodísticas y su difusión en redes sociales e internet resultan una generalización noticiosa que son insuficientes para colmar estos elementos mínimos requeridos para el válido inicio de un procedimiento.	MAYORÍA La Magistrada Janine M. Otálora Malassis, presentó el proyecto con la propuesta de revocar la resolución impugnada a efecto de que la responsable admitiera la queja en cuestión y, en su oportunidad, la Sala Regional Especializada estuviera en aptitud jurídica de resolver sobre la existencia o no de las infracciones denunciadas. Los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y Felipe Alfredo Fuentes Barrera, así como la Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso votaron en contra de revocar el acto impugnado. Una vez que se presentó el engrose, la Magistrada



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					Respecto de los hechos atribuidos al titular del Ejecutivo Federal por las manifestaciones que realizó en conferencias mañanera, la recurrente no controvierte frontalmente las razones que la responsable expuso respecto a esa temática.	Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón votaron en contra, con la emisión de voto particular.
2.	SUP-REP-92/2024	Julen Rementería del Puerto y otras personas	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	Acto impugnado: Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral expediente UT/SCG/PE/JRP/CG/68/PEF/459/2024, mediante el cual se desechó la queja presentada por el ahora recurrente y otras personas por el supuesto financiamiento ilícito y desvío de recursos públicos para la precampaña presidencial de Claudia Sheinbaum Pardo por la coalición de los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como la violación a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda por parte de Andrés Manuel López Obrador y demás personas del servicio público.	CONFIRMA El acuerdo controvertido, al declarar ineficaces e inoperantes los planteamientos del promovente porque se coincide con la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, debido a que en la queja inicial no se aportaron los elementos necesarios para investigar una infracción en materia político electoral, al haberse aportado como pruebas, notas periodísticas y publicaciones en Internet, de los cuales no se advertían circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos motivos de la denuncia, máxime que el promovente, no señala cuál o cuáles diligencias hubieran permitido arrojar los mínimos indicios de los hechos denunciados.	MAYORÍA La Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón votaron en contra, con la emisión de voto particular.



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
ASUNTOS RELACIONADOS CON CONSULTAS PARA QUE CUIDADORAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PUEDAN EJERCER SU DERECHO AL VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO						
3.	SUP-JDC-112/2024	Cecilia Maribel Hernández Ramos en representación de Eric Romo Hernandez	Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral	Acto impugnado: Contenido del oficio INE/DJ/1340/2024, de fecha 22 de enero de 2024, emitido por el Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, por el que se le da respuesta a su solicitud de realizar un ajuste de accesibilidad para registrarse y votar a través del sistema electrónico por internet (SIVEI).	REVOCA Y ORDENA En atención a que la autoridad que lo emitió carece de competencia para ello. Lo anterior debido a que es el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quien tiene la facultad para desahogar consultas cuando estas versen sobre la aplicación e interpretación de las normas, pues es el órgano máximo de dirección encargado de verificar el cumplimiento de las normas y principios legales y constitucionales en materia electoral. Por lo anterior, se ordena el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que emita la respuesta conducente en la próxima sesión que se celebre, una vez notificada la sentencia.	UNANIMIDAD
4.	SUP-JDC-113/2024 y SUP-JDC-201/2024 Acumulados	Margarita Sandra Garfias Hernández y otro	Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral	Acto impugnado: Contenido del Oficio INE/DJ/1375/2024, de fecha 22 de enero de 2024, emitida por el Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, por el que se le da respuesta a su solicitud de realizar un ajuste de accesibilidad para registrarse y	REVOCA, ORDENA Y DESECHA En atención a que la autoridad que lo emitió carece de competencia para ello. Lo anterior debido a que es el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quien tiene la facultad para desahogar consultas cuando estas versen sobre la	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

				votar a través del sistema electrónico por internet (SIVEI).	aplicación e interpretación de las normas, pues es el órgano máximo de dirección encargado de verificar el cumplimiento de las normas y principios legales y constitucionales en materia electoral. Por lo anterior, se ordena el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que emita la respuesta conducente en la próxima sesión que se celebre, una vez notificada la sentencia. Por lo que hace al SUP-JDC-201/2024, se determinó DESECHAR, al actualizarse un cambio en la situación jurídica.	
5.	SUP-JDC-204/2024, SUP-JDC-207/2024 y SUP-JDC-213/2024 Acumulados	Celia Maribel Ortega Trejo y otros	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral del Instituto Nacional Electoral	Acto impugnado: Resolución contenida en el oficio INE/DERFE/STN/3975/2024, emitido por el secretario técnico normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio respuesta a la solicitud presentada por la parte actora para que, entre otras cuestiones, se le permita votar a través del sistema de voto electrónico por internet (SIVEI), así como para que se le permita a las personas ciudadanas con discapacidad y a sus cuidadoras, que residen en la Ciudad de México, a registrarse y a votar a través de ese sistema en cualquier elección.	REVOCA Y ORDENA En atención a que la autoridad que lo emitió carece de competencia para ello. Lo anterior debido a que es el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quien tiene la facultad para desahogar consultas cuando estas versen sobre la aplicación e interpretación de las normas, pues es el órgano máximo de dirección encargado de verificar el cumplimiento de las normas y principios legales y constitucionales en materia electoral. Por lo anterior, se ordena el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que emita la respuesta conducente en la	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					próxima sesión que se celebre, una vez notificada la sentencia.	
6.	SUP-JDC-206/2024	Eva Cruz López, en representación de José Alberto Peñaloza Cruz	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral	Acto impugnado: Resolución contenida en el oficio INE/DERFE/STN/4035/2024, emitido por el secretario técnico normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio respuesta a la solicitud presentada por la parte actora para que, entre otras cuestiones, se le permita votar a través del sistema de voto electrónico por internet (SIVEI), así como para que se le permita a las personas ciudadanas con discapacidad y a sus cuidadoras, que residen en la Ciudad de México, a registrarse y a votar a través de ese sistema en cualquier elección.	REVOCA Y ORDENA En atención a que la autoridad que lo emitió carece de competencia para ello. Lo anterior debido a que es el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quien tiene la facultad para desahogar consultas cuando estas versen sobre la aplicación e interpretación de las normas, pues es el órgano máximo de dirección encargado de verificar el cumplimiento de las normas y principios legales y constitucionales en materia electoral. Por lo anterior, se ordena el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que emita la respuesta conducente en la próxima sesión que se celebre, una vez notificada la sentencia.	UNANIMIDAD
7.	SUP-JDC-214/2024	Lorena Bernal Tovar	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electora	Acto impugnado: Resolución contenida en el oficio INE/DERFE/STN/4020/2024, emitido por el secretario técnico normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio respuesta a la solicitud presentada por la parte actora para que, entre otras cuestiones, se le permita votar a través del sistema de voto electrónico por internet (SIVEI), así como para que se le permita a las personas ciudadanas con discapacidad y a sus cuidadoras, que	REVOCA Y ORDENA En atención a que la autoridad que lo emitió carece de competencia para ello. Lo anterior debido a que es el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quien tiene la facultad para desahogar consultas cuando estas versen sobre la aplicación e interpretación de las normas, pues es el órgano máximo de dirección encargado de verificar el cumplimiento de	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

				residen en la Ciudad de México, a registrarse y a votar a través de ese sistema en cualquier elección.	las normas y principios legales y constitucionales en materia electoral. Por lo anterior, se ordena el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que emita la respuesta conducente en la próxima sesión que se celebre, una vez notificada la sentencia.	
--	--	--	--	--	---	--

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
8.	SUP-JDC-111/2024	Dato Protegido	Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional	OMISIÓN DE RESOLVER UNA QUEJA PARTIDISTA. Acto impugnado: Omisión de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, de resolver la queja presentada, en la que se denunció al Secretario de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional del referido instituto político, por obstruir su desempeño como integrante del Comité Ejecutivo Nacional del Organismo Nacional de Mujeres Priistas, la omisión de entregarle la partida presupuestal correspondiente al rubro de liderazgo político de las mujeres para el ejercicio 2023, y la comisión de violencia política de género en su contra.	INEXISTENTE LA OMISIÓN Toda vez que, el órgano de justicia partidista resolvió la queja el 10 de enero de 2024, resolución que ya fue notificada a la actora.	UNANIMIDAD
9.	SUP-JDC-182/2024	Alma Lilia Xochihua Guerra	Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral	LISTA DE RESERVA DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES EN CARGOS Y PUESTOS DEL SPEN DEL SISTEMA DE LOS OPLES. Acto impugnado: Resolución dictada por la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral en el expediente INE/DJ/CPSPEN/RI/15/2023-OPLE, que declaró improcedente el recurso de inconformidad interpuesto por la actora a fin de controvertir la lista de reserva del concurso público 2022-2023 de ingreso para ocupar vacantes en cargos y puestos del	CONFIRMA Al considerar inoperantes los agravios de la actora, derivado de que existe una lista de reserva conforme a la pretensión de la promovente, pues durante la sustanciación de la inconformidad, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral publicó 2 listas, la de hombres y la de mujeres, quedando la actora en el primer lugar de la lista de mujeres.	UNANIMIDAD El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anuncio voto concurrente

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

				Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los OPLES, respecto del cargo de Coordinador de Organización Electoral 1 del Estado de México.	Respecto a lo que alega la promovente, de que existe una vacante, lo que es corroborado por el Organismo Público Local Electoral del Estado de México, es una cuestión novedosa, por lo que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer conforme a sus intereses.	
10.	SUP-REP-113/2024	Dato Protegido	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	DENUNCIA – ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ. Acto impugnado: Acuerdo de Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PE/RALD/CG/133/PEF/2024 que desechó la denuncia presentada por la parte recurrente, presentada contra Bertha Xochitl Gálvez, por presuntos actos anticipados de campaña y vulneración a las reglas de propaganda electoral.	CONFIRMA Al determinar infundados e inoperantes los agravios, pues no se advierte que la autoridad responsable realizara algún juicio de valor que implicara un estudio del fondo de la controversia ni se controvirtieron eficazmente las razones que sustentaron el desechamiento. Además, la parte recurrente pretende acreditar el elemento subjetivo de la infracción a partir de lo expuesto en 3 notas periodísticas, las cuales, constituyen apreciaciones que gozan de una presunción de licitud atribuidas a terceras personas ajenas a la relación procesal.	MAYORÍA Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón votaron en contra, quienes anunciaron voto particular conjunto.
11.	SUP-REP-135/2024, SUP-REP-137/2024, SUP-REP-143/2024 y SUP-REP-145/2024 Acumulados	Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz y otros	Sala Regional Especializada	VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ. Acto impugnado: Resolución de la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-26/2024, que determinó la existencia de la infracción consistente en la vulneración a las reglas de difusión de	CONFIRMA Al calificar los agravios INFUNDADOS e INOPERANTES, de conformidad con lo siguiente: INFUNDADO lo relativo a que la responsable no fundó y motivó, porque sí indicó la normativa aplicable y las razones	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

				propaganda electoral en detrimento del interés superior de las niñas, niños y adolescentes por la inclusión de dos personas menores de edad en una publicación en la red social X (antes Twitter) atribuible a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.	por las cuales se vulneraba el interés superior de la niñez, al difundirse publicidad de tipo electoral, donde aparecían menores de edad sin los permisos para poder difundir su imagen. INFUNDADO lo relacionado con que los partidos políticos no faltaron a su deber de cuidado, ya que sí tenían el deber de vigilar que la conducta de la actora se ajustara a la normativa electoral, pues al momento de los hechos era precandidata de la coalición que conformaron y la publicidad se dirigía a los miembros de tales partidos. INFUNDADO lo impugnado sobre la reincidencia, ya que sí se configuran los 3 elementos que la constituyen, al existir reiteración, pues en un periodo previo se sancionó la misma infracción, además, se afectó el mismo bien jurídico tutelado y se basó en sentencias ya firmes. INOPERANTES el resto de los argumentos, sobre la aplicación de la sanción, al ser genéricos y no combatir las razones que dio la responsable para considerar la falta como grave y multar a los recurrentes.	
12.	SUP-REP-144/2024	Morena	Sala Regional Especializada	USO INDEBIDO DE LA PAUTA POR PARTE DE MORENA POR LA DIFUSIÓN DEL PROMOCIONAL “DERECHOS PRECAMPAÑA”.	CONFIRMA Pues contrario a lo sostenido por el recurrente, resulta insuficiente que la precandidatura se referenciara de forma	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

			Acto impugnado: Resolución de la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-24/2024, en la que se determinó declarar la existencia de la infracción consistente el uso indebido de la pauta atribuida al ahora recurrente, derivado de la omisión de mencionar la calidad de precandidata de Claudia Sheinbaum Pardo dentro del promocional “Derechos precampaña” con folio RV00847-23 para televisión para la etapa de precampañas del proceso electoral federal 2023-2024, por lo que se le impuso una multa.	gráfica en el spot, pues la normativa exige que también sea referenciado en el contenido auditivo, lo que es acorde con una protección robusta del derecho a la información en el contexto del debate político electoral de una persona con alguna discapacidad. Por otra parte, se desestima lo relativo a la supuesta desproporción de la sanción, al no combatir todas las consideraciones que la responsable valoró para su cálculo.	
--	--	--	--	--	--

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
13.	SUP-JDC-87/2024	Indira Kempis Martínez	Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano	REGISTRO DE INDIRA KEMPIS COMO PRECANDIDATA DE MOVIMIENTO CIUDADANO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Acto impugnado: Resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano en el expediente CNJI/018/2023, que determinó, entre otras cuestiones, que no había lugar a modificar en favor de Indira Kempis Martínez el dictamen de improcedencia de su precandidatura a la presidencia de la República para el proceso electoral federal ordinario 2023-2024.	CONFIRMA Al considerar que si bien la Comisión de Justicia no precisó las circunstancias de modo, tiempo y lugar, ni los elementos de prueba que tuvo en consideración para acreditar que en algunas publicaciones en redes sociales se hacía mofa y descalificaba el proyecto de Movimiento Ciudadano, en este momento es inviable la exigencia de la aspirante a precandidata a la Presidencia de la República de continuar participando en el proceso interno de Movimiento Ciudadano, pues aceptó participar en el proceso interno de selección de candidaturas del Partido Revolucionario Institucional por el principio de representación proporcional. Finalmente, no existe una razón a la actora en cuanto a que se actualiza violencia política en razón de género en su contra por la dilación injustificada de Movimiento Ciudadano para resolver el medio de impugnación intrapartidista, y consecuente calificación de procedencia de su registro, pues no expone circunstancias de que pudiera estar dirigida a ella por el hecho de ser mujer.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

14.	SUP-JDC-123/2024	Daniel Alberto Martínez Aquino	Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo	OMISIÓN DE RESOLVER UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN PARTIDISTA. Acto impugnado: Omisión y/o dilación procesal de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo de resolver la impugnación que le fue reencauzada, relacionada con diversas omisiones e inobservancia a los principios constitucionales y estatutarios del Partido del Trabajo, por parte de la Comisión Coordinadora Nacional, así como de la Comisión Ejecutiva Nacional, ambas del referido partido político, relacionados con la indebida permanencia y eventual remoción y/o sustitución de Ángel Benjamín Robles Montoya del cargo de comisionado político nacional del referido instituto político en el estado de Oaxaca, en la que se garantice el principio de paridad y alternancia de género, en relación con lo ordenado en el SUP-JDC-3/2024.	FUNDADA LA OMISIÓN Esto, porque a la fecha la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo no ha resuelto el medio de impugnación partidista, a pesar de que en el en el SUP-JDC-3/2024 se le ordenó hacerlo en breve plazo, sin tener que agotar los 45 días naturales previstos en la normativa del partido político.	UNANIMIDAD
-----	------------------	--------------------------------	--	--	--	-------------------



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					CONFIRMA	
15.	SUP-JDC-131/2024	Indira Kempis Martínez	Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano	REGISTRO DE JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ COMO PRECANDIDATO DE MOVIMIENTO CIUDADANO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Acto impugnado: Resolución de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano en el procedimiento CNJI/004/2024, que determinó que no había lugar a modificar el dictamen por el que se otorgó a Jorge Álvarez Máynez el carácter de precandidato de dicho partido político a la presidencia de la República.	Al considerar que la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano sí atendió los planteamientos que se hicieron valer en aquella instancia, en concreto, le indicó que la designación de la precandidatura fue conforme a las propias reglas de la convocatoria, sin que dichas consideraciones se hayan controvertido por la impugnante ante esta instancia. Finalmente, no se advierten elementos, que permitan suponer que la dilación de Movimiento Ciudadano para resolver un medio de impugnación intrapartidista pueda configurar una conducta de violencia política en razón de género.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					REVOCA	MAYORÍA
16.	SUP-RAP-344/2023, SUP-RAP-346/2023 y SUP-RAP-348/2023 Acumulados	Cadena Tres I, S.A. De C.V. y Otros	Comité De Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral	REPOSICIÓN DE PROMOCIONALES POR PARTE DE CONCESIONARIAS DE TELEVISIÓN. Acto impugnado: Acuerdo INE/ACRT/73/2023 emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a diversas sentencias dictadas por la Sala Regional Especializada y Sala Superior respecto de la reposición de promocionales por parte de concesionarios de televisión restringida.	Al determinar que la autoridad responsable no motivó debidamente la viabilidad técnica de las concesionarias apelantes, para operar el modelo de reposición aprobado, pues es necesario conocer los requisitos materiales, operativos y humanos o de índole similar, que les permitan hacer frente a las obligaciones que se les impone, a fin de dotar de certeza a los sujetos implicados, máxime si se considera que intervienen concesionarias radiodifundidas que no incurrieron en incumplimiento alguno. Por lo que se vincula a la responsable, para que valore nuevamente las capacidades técnicas de las concesionarias apelantes, para generar la señal alterna y supuesta disposición de la restringida terrenal.	Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón quienes anunciaron voto particular conjunto.

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

17.	SUP-RAP-21/2024	Partido Verde Ecologista de México	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN EN CONTRA DEL PVEM. Acto impugnado: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización NE/P-COF-UTF/152/2019, instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México relacionado con el gasto etiquetado relativo a las revistas trimestrales y semestrales correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho (INE/CG24/2024).	CONFIRMA Porque la autoridad investigadora no amplió o modificó el objeto de su investigación, y la decisión de sancionar al recurrente estuvo debidamente motivada. Lo anterior, porque el partido no pudo demostrar que el servicio reportado ante el Sistema Integral de Fiscalización realmente se hubiera llevado a cabo, siendo apegado a derecho que ordenara la vista a otras autoridades sobre los hechos investigados para que actuaran conforme a sus facultades, por lo que fue correcto que la responsable declarara fundado el procedimiento e impusiera las sanciones pertinentes.	UNANIMIDAD
18.	SUP-RAP-40/2024	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PRI. Acto impugnado: Resolución INE/CG33/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/MLRG/JD06/COAH/146/2021, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por veinte personas, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por la supuesta vulneración al derecho político de libre afiliación, y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	CONFIRMA Al determinar que la dilación de la autoridad responsable, para resolver, estuvo justificada, ya que el procedimiento ameritó la realización de diversas diligencias y durante la sustanciación, la autoridad instructora desarrolló labores de organización de diversos procesos electorales.	MAYORÍA Con el voto en contra de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

						MAYORÍA
19.	SUP-REC-65/2024	Dato Protegido	Sala Regional Monterrey	OBTENER UNA NUEVA CREDENCIAL PARA VOTAR POR ACTUALIZACIÓN DE DATOS. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JDC-46/2024, que confirmó la resolución dictada por la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato, en la que declaró improcedente la solicitud de la ahora recurrente, de expedición de credencial para votar.	MODIFICA La Sala determinó que lo procedente es entregar la credencial de elector a la parte recurrente, por lo que modifica la resolución impugnada en la parte conducente a la negativa de expedición de credencial para votar.	El Magistrado Felipe de la Mata Pizaña anuncio voto concurrente Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, por lo que hace a la parte en que confirmó la negativa a ampliar el plazo y anunció voto particular parcial.



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

20.	SUP-REP-709/2023 y SUP-REP-716/2023 Acumulados	Partido Acción Nacional y Otro	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	DENUNCIA – ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y USO INDEBIDO DE TIEMPO EN RADIO Y TV POR PARTE DE SAMUEL GARCÍA SEPÚLVEDA. Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PE/PAN/JL/NL/1249/PEF/263/2023 y su acumulado, que desechó la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra de Samuel Alejandro García Sepúlveda, por ostentar simultáneamente el cargo como gobernador de Nuevo León y la calidad de precandidato a la presidencia de la República.	REVOCA Al considerar que la autoridad responsable se enfocó exclusivamente en un aspecto parcial de la entrevista, sin considerar las diversas manifestaciones del Gobernador de Nuevo León, las cuales también fueron motivo de las denuncias.	UNANIMIDAD
-----	---	-----------------------------------	---	--	--	-------------------

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

				ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DEL DIPUTADO FEDERAL IGNACIO LOYOLA VERA.	CONFIRMA	
21.	SUP-REP-124/2024	Morena	Sala Regional Especializada	Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-20/2024, que determinó la inexistencia de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, así como uso indebido de recursos públicos atribuidos a Ignacio Loyola Vera, derivado de la difusión de publicaciones en sus perfiles de Facebook y X, así como la inexistencia a la falta del deber de cuidado atribuidos a los partidos integrantes del Frente Amplio por México.	Al considerar que la Sala Regional Especializada resolvió de manera exhaustiva la controversia, ya que se valoraron las publicaciones denunciadas de manera individual y en su conjunto, así mismo las pruebas fueron valoradas y atendió el contexto en el que fueron emitidas, esto es, en el proceso interno de selección de la persona que encabezará el “Frente Amplio por México”, y por ello se advirtió la necesidad de que la persona aspirante, a partir de su registro, buscara el número mínimo de firmas necesarias para satisfacer el requisito que le permitiera seguir cumpliendo dentro del proceso interno partidario. Respecto a que se debió declarar la falta de deber de cuidado de los partidos integrantes del Frente Amplio por México, se determinó infundado el agravio porque la infracción es atribuible al partido político como garante que jurídicamente no podría actualizarse, hasta que se acredite la infracción del denunciado.	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
22.	SUP-RAP-22/2024	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA. Acto impugnado: Resolución INE/CG46/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto al procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/FBR/JD05/QRO/77/2022, que declaró existente la infracción atribuida a MORENA, consistente en la indebida afiliación de Filiberto Benítez Reséndiz, Gilda Yazmin Balderas Romero y María Enriqueta Catalán López, por la presunta vulneración a su derecho de libre afiliación, así como el supuesto uso no autorizado de sus datos personales para tal fin, por lo que se le impuso una multa.	CONFIRMA Pues la autoridad responsable correctamente concluyó que en modo alguno podía considerarse la fecha de afiliación como causa de justificación para no demostrar la voluntad de las personas para ser militantes de ese instituto político, además de que esta Sala Superior ha considerado reiteradamente que, si una persona denuncia la afiliación sin su consentimiento, corresponde a los partidos políticos la carga de probar que esta persona expresó su voluntad de afiliarse. Contrario a lo expuesto por Morena, la responsable sí fue exhaustiva en su análisis, al determinar que la supuesta carencia de acción no constituía una excepción propiamente dicha, y quedaban acreditados los hechos de que 3 personas habían sido afiliadas al partido político sin su consentimiento. Por lo que hace el argumento relativo a que la Ley General de Archivos constriñe al Instituto Nacional Electoral a conservar todos los documentos en su poder, incluyendo las certificaciones y validaciones del otrora Instituto Federal Electoral, es inoperante porque no combate las consideraciones torales de la resolución impugnada.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

23.	SUP-REP-65/2024	Dato Protegido	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	DENUNCIA – VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ. Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PE/RALD/CG/76/PEF/467/2024 que desechó la queja presentada por Rafael Ángel Lecón Domínguez en contra de la precandidata a la presidencia de la República Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, por la supuesta vulneración al interés superior de la niñez, al difundir propaganda político-electoral en la que, aparentemente, aparecen siete personas menores de edad, sin que se cumplan con los requisitos legales para ello, derivado de un video publicado en sus redes sociales de “X”, “Facebook”, “YouTube” y “Tik Tok”, en donde se observa a la denunciada en la Arena Ciudad de México, en su cierre de precampaña ante una multitud de personas.	CONFIRMA Al determinar infundados e inoperantes los agravios, por lo que se desestima el argumento atinente a la indebida fundamentación y motivación, porque no se advierte que la responsable hubiera emitido juicios de valor o hubiera realizado razonamientos que atañen al fondo de la controversia, en cambio, la frivolidad de la queja tuvo como sustento que los hechos denunciados no se encontraban soportados en ningún medio de prueba, pues del vídeo referido en la queja, no se advertía de manera clara y fehaciente la aparición de menores de edad. Los agravios relativos al indebido análisis probatorio, así como la presunta inobservancia al interés superior del menor, resultan inoperantes al no controvertir frontalmente los argumentos que sustentan la decisión de la responsable.	UNANIMIDAD
-----	-----------------	---------------------------	--	--	--	-------------------

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

24.	SUP-REP-73/2024, SUP-REP-82/2024 y SUP-REP-83/2024 Acumulados	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y Otros	Sala Regional Especializada	VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ. Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-15/2024, en la que se determinó declarar la existencia de la infracción consistente en la vulneración a las reglas de propaganda política o electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes atribuida a Xóchitl Gálvez, derivado de una publicación en Instagram y otra diversa de un video en YouTube, por lo que se le impuso una multa, así como la falta de deber de cuidado de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.	CONFIRMA Al determinar que la autoridad responsable fue exhaustiva respecto de las manifestaciones expresadas durante el procedimiento y de los elementos de prueba, así mismo, en virtud de que esta Sala Superior ya se ha pronunciado sobre la validez y obligatoriedad de los lineamientos para la protección de los derechos de niñas y niños y adolescentes, en materia político electoral, así como de la existencia del tipo administrativo, aunado a que la imposición del monto de la sanción fue conforme a derecho al constituir propaganda político electoral e incumplirse con los requisitos relacionados con el consentimiento cuando la imagen del menor sea publicada en alguna red social o plataforma digital del sujeto obligado.	UNANIMIDAD
-----	---	--	--------------------------------	---	---	-------------------

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

25.	SUP-REP-94/2024	Dato Protegido	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	DENUNCIA – ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ. Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento UT/SCG/PE/RALD/CG/1231/PEF/245/2023, que desechó la denuncia presentada por el recurrente en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, derivados de una presunta estrategia sistemática de posicionamiento ante la ciudadanía en general a través del uso de hashtags, ademanes, frases, logos, imágenes, giras en las entidades federativas, pinta de bardas, entrevistas, publicaciones en redes sociales y cualquier otro mecanismo de difusión de su imagen, propuestas y en general de su campaña, en el marco del proceso electoral 2023-2024.	CONFIRMA Porque la Unidad Técnica realizó un análisis preliminar de la queja acorde al criterio adoptado por esta Sala Superior, por lo que al efectuar el análisis preliminar, la responsable concluyó que de manera evidente y a partir de la simple visualización de las publicaciones alojadas en vínculos electrónicos aportados en la queja, solo se observaban las expresiones denunciadas como sistemáticas, sin que se aporte algún elemento de prueba del que se desprenda una posible infracción a la normativa electoral, además, el recurrente es omiso en controvertir frontalmente la consideración esencial de la responsable, relativa a que de las publicaciones no es posible advertir una vulneración en la materia, porque ni de forma indiciaria se hace referencia a un proceso electoral, jornada electoral, voto, votar, ni frases de apoyo o exaltación de cualidad de la persona como servidora pública.	UNANIMIDAD
-----	-----------------	-------------------	--	---	--	------------



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
26.	SUP-JDC-8/2024, SUP-JDC-9/2024, SUP-JDC-10/2024, SUP-JDC-11/2024, SUP-JDC-12/2024, SUP-JDC-13/2024, SUP-JDC-27/2024, SUP-JDC-28/2024, SUP-JDC-29/2024 SUP-JDC-30/2024, SUP-JDC-31/2024, SUP-JDC-32/2024 y SUP-JDC-33/2024 Acumulados	Rodrigo Martínez Ramos y Otros	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN PRISIÓN PREVENTIVA PUEDAN EJERCER SU DERECHO AL VOTO ACTIVO. Acto impugnado: El Acuerdo INE/CG602/2023, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los lineamientos, el modelo de operación y la documentación electoral para la organización del voto de las personas en prisión preventiva para el proceso electoral concurrente 2023-2024.	DESECHA Y CONFIRMA Respecto a los juicios SUP-JDC-8/2024, SUP-JDC-9/2024, SUP-JDC-10/2024, SUP-JDC-11/2024, SUP-JDC-12/2024, SUP-JDC-13/2024, SUP-JDC-27/2024, SUP-JDC-28/2024, SUP-JDC-29/2024, SUP-JDC-30/2024, SUP-JDC-32/2024 y SUP-JDC-33/2024 se desechan al actualizarse la cosa juzgada por haberse atendido el mismo planteamiento en la sentencia que recayó en el expediente SUP-JDC-648/2023 y sus acumulados. En cuanto al expediente SUP-JDC-31/2024, se declara inoperante el agravio y confirma el acuerdo controvertido ya que se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada.	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					CONFIRMA Y FUNDADA OMISIÓN	
27.	SUP-RAP-19/2024 Y SUP-JDC-106/2024 Acumulados	Movimiento Ciudadano y Otro	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	FORMATO, SEDE Y OBLIGATORIEDAD DE LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Acto impugnado: El acuerdo INE/CG09/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se define el formato y la sede, así como la obligatoriedad de transmisión y asistencia de los debates entre las candidaturas a la Presidencia; y la presunta omisión del Consejo de responder al escrito que presentaron en ejercicio de su derecho de petición.	En primer lugar, confirma el acuerdo impugnado al declarar los agravios ineficaces por los aspectos relacionados con el número y sedes de los debates que fueron aprobados en un acuerdo previo, sin que fuera controvertido en su oportunidad. En segundo lugar, se declara fundada la omisión reclamada al Consejo General del Instituto Nacional Electoral debido a que los recurrentes presentaron en conjunto una solicitud para que se implementen debates semanales entre las candidaturas a la Presidencia de la República, sin que la fecha conste que se haya dado respuesta, por tanto, se ordena al Instituto Nacional Electoral a que en la sesión siguiente en que se le notifique la sentencia otorgue la respuesta correspondiente.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

28.	SUP-REP-89/2024	Morena	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	DENUNCIA EN CONTRA DE ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS Y OTROS POR LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO “ACUERDO POLÍTICO ELECTORAL COAHUILA 2023-2024”. Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/43/PEF/434/2024 mediante el cual se desechó la queja presentada por el recurrente al considerar a partir de un análisis preliminar que la presunta repartición o distribución de diversos cargos o puestos realizada por los partidos políticos denunciados en el denominado “acuerdo político-electoral de Coahuila 2023-2024” tiene que ver, en su caso, con probables faltas en materia distintas a la político-electoral y, en consecuencia, no se acreditó una infracción en la materia.	CONFIRMA Al no incurrir en la incongruencia y en la decisión de desechar la queja, pues la narrativa para sustentar el desechamiento no contiene consideraciones que impliquen aceptación sobre los méritos de la queja, sino que es una síntesis de los agravios y una contextualización del caso. Además, el acuerdo impugnado no se basó en una en un análisis de fondo del problema, sino en un examen preliminar de los hechos denunciados frente a los argumentos vertidos en la queja y las pruebas existentes en el expediente.	MAYORÍA La Magistrada Janine M. Otálora Malassis votó en contra, con la emisión de voto particular.
-----	-----------------	--------	---	---	---	--



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
29.	SUP-JDC-615/2023	Héctor Salvador Hernández Gallegos	Junta de Coordinación Política del Senado de la República	FECHA DE CONCLUSIÓN DEL CARGO COMO MAGISTRADO ELECTORAL DEL TRIBUNAL LOCAL DE AGUASCALIENTES. Acto impugnado: Acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República por el que se emite la convocatoria pública para ocupar las magistraturas de órgano jurisdiccional local en materia electoral de tres entidades federativas de la República, emitido el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.	MODIFICA Al considerar fundados los reclamos del promovente, porque al tomar en cuenta lo resuelto por esta Sala Superior en las sentencias del SUP-AG-52/2017 y del SUP-JRC-60/2022, la responsable debía tomar en cuenta que el periodo efectivo del ejercicio de la magistratura del actor inició el 1 de octubre 2017, por lo que tomando como base esa fecha, su designación concluye el 30 de septiembre de 2024, por lo anterior la responsable debe establecer expresamente que la conclusión del ejercicio del cargo del recurrente es el 30 de septiembre de 2024.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

30.	SUP-JDC-127/2024	Benjamín Antonio Russek de Garay	Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano	REGISTRO DE BENJAMÍN ANTONIO RUSSEK DE GARAY COMO PRECANDIDATO DE MOVIMIENTO CIUDADANO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Acto impugnado: Resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano en el expediente "CNJI/019/2023", que determinó no había lugar a acordar de conformidad, respecto del escrito presentado por el actor el catorce de enero de dos mil veinticuatro, por el que realizó diversas manifestaciones, relacionadas con el proceso interno para la elección de la persona precandidata a la presidencia de la República, así como respecto de la inelegibilidad de Jorge Álvarez Máynez. [En cumplimiento al acuerdo de Sala dictado en el juicio SUP-JDC-608/2023]	SOBRESEE PARCIALMENTE Y CONFIRMA SOBRESEER parcialmente la demanda, respecto de los argumentos que pretenden controvertir una determinación de esta Sala Superior, la cual es definitiva e inatacable. CONFIRMAR el acuerdo intrapartidista, pues el acto controvertido está debidamente fundado y motivado, toda vez que el órgano responsable lo emitió de conformidad a su normativa y expresó los motivos para justificar la inexistencia de la presunta conexidad alegada, respecto de la declaratoria de la improcedencia de su aspiración a la citada precandidatura. Además, el promovente no confronta de manera directa esas razones, sino que insiste en lo planteado ante la instancia partidista, de ahí que se actualiza la inoperancia de sus alegaciones.	UNANIMIDAD
-----	------------------	----------------------------------	---	---	---	-------------------

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

31.	SUP-REC-342/2023	Dato Protegido	Sala Regional Ciudad De México	EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL PARA VOTAR RESPECTO DE PERSONAS QUE ESTÁN EN PRISIÓN PREVENTIVA. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-321/2023, que, entre otras cuestiones, revocó la determinación contenida en el oficio INE/DERFE/STN/27827/2023, emitido por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral del Instituto Nacional Electoral en respuesta a las solicitudes de seis de junio y cinco de octubre realizadas por el recurrente, relacionadas con la expedición de la credencial para votar con fotografía a las personas privadas de la libertad al interior de los centros penitenciarios.	MODIFICA, ORDENA Y VINCULA Porque la Sala responsable debió aplicar una perspectiva de derechos humanos para garantizar que, a todas las personas, sin distinción alguna, se les garantice su derecho a contar con una credencial para votar por ser el principal documento de identidad en México. Lo anterior, porque se advierte que no es razonable que un impedimento material u operativo justifique la restricción de derechos humanos, cómo lo es el derecho a la identidad, máxime que quien solicitó dicho documento no contaba con ningún impedimento jurídico para el para el disfrute de su derecho, pues contaba con un registro vigente en el padrón electoral y no se encontraba suspendido de sus derechos político-electorales.	UNANIMIDAD La Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, emitieron voto concurrente conjunto
-----	------------------	-------------------	-----------------------------------	---	--	---

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

32.	SUP-REP-702/2023, SUP-REP-706/2023 y SUP-REP-707/2023 Acumulados	Partido de la Revolución Democrática y Otros	Sala Regional Especializada	ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE CLAUDIA SHEINBAUM. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-145/2023, que declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en presuntos actos de promoción personalizada, uso de recursos públicos con fines electorales, actos anticipados de campaña y precampaña, la vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad atribuidas a Claudia Sheinbaum Pardo, así como la existencia del beneficio que obtuvo el entonces candidato a la gubernatura de Coahuila, Armando Guadiana Tijerina y MORENA, por la participación de una persona del servicio público en un evento público en un evento de campaña, atribuido a Claudia Sheinbaum Pardo y a MORENA por su falta del deber de cuidado.	REVOCA Al considerar que los planteamientos de los recurrentes respecto a la falta de exhaustividad y congruencia del acto reclamado resultan infundados, ya que la sentencia impugnada cumple con los principios alegados y las razones expuestas no combaten las consideraciones de la responsable, pues son genéricas, subjetivas, vagas e imprecisas. Por otra parte, respecto a los agravios relativos a la indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada, por acreditar la supuesta responsabilidad del partido político, se declararon fundados, ya que los hechos denunciados no son de la entidad suficiente para determinar la existencia de las infracciones referidas, ya que el acompañamiento que hizo la denunciada al otrora candidato a la gubernatura de Coahuila en un evento proselitista no configuró una participación preponderante, máxime que la responsable estableció que la sentencia impugnada, que en el caso, no se acreditaron manifestaciones de apoyo por parte de la entonces servidora pública y tampoco tuvo una participación activa en el evento denunciado, por lo que se deja sin efectos la vista y las sanciones impuestas.	MAYORÍA Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes emitieron voto particular conjunto
-----	--	--	-----------------------------	---	--	--



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IMPROCEDENCIAS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
33.	SUP-JDC-118/2024	Lirio Guadalupe Suárez Améndola	Consejo General Del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN. Acto impugnado: Acuerdo INE/CG29/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se declaró improcedente la solicitud de la consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Lirio Guadalupe Suárez Améndola, relativa a la suspensión de los procedimientos de remoción de consejeras y consejeros electorales de los organismos públicos locales electorales, UT/SCG/PRCE/CG/11/2023 y UT/SCG/PRCE/CG/15/2023, así como del cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/ARM/OPL/CAMP/160/2023, y cualquier otro en el que sea parte.	SIN MATERIA La Sala determinó desechar el medio de impugnación debido a que el medio de impugnación ha quedado sin materia.	UNANIMIDAD
34.	SUP-JDC-138/2024	Miguel Ángel Mora Rodríguez	Consejo General Del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA. Acto impugnado: Acuerdo INE/CG494/2023, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual aprobó los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2034, mediante el uso de la aplicación móvil apoyo ciudadano-INE.	EXTEMPORÁNEO Al determinar que la presentación de la demanda fue extemporánea.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

35.	SUP-JDC-173/2024	Javier Gerardo Limones Ceniceros	Comisión Nacional De Justicia Intrapartidaria De Movimiento Ciudadano	Mónica Aralí Soto Fregoso	SOLICITUD DE REGISTRO COMO PRECANDIDATO DE MOVIMIENTO CIUDADANO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Acto impugnado: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano que desestimó nuevamente su registro y argumentos como precandidato registrado en el proceso de selección de personas candidatas a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos convocado por el referido partido político.	EXTEMPORÁNEO Al determinar que la presentación de la demanda fue extemporánea.	UNANIMIDAD
36.	SUP-JDC-205/2024	Cecilia Maribel Hernández Ramos y Eric Romo Hernández	Dirección Ejecutiva Del Registro Federal De Electores Del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	CONSULTA RELACIONADA CON LOS AJUSTES DE ACCESIBILIDAD PARA QUE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PUEDAN EJERCER SU DERECHO AL VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET. Acto impugnado: Resolución contenida en el oficio INE/DERFE/STN/3928/2024, emitido por el secretario técnico normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio respuesta a la solicitud presentada por la parte actora para que, entre otras cuestiones, se le permita votar a través del sistema de voto electrónico por internet (SIVEI), así como para que se le permita a las personas ciudadanas con discapacidad y a sus cuidadoras, que residen en la Ciudad de México, a registrarse y a votar a través de ese sistema en cualquier elección.	SIN MATERIA La Sala determinó desechar el medio de impugnación debido a que el medio de impugnación ha quedado sin materia.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

37.	SUP-REC-275/2023	Morena	Sala Regional Toluca	Mónica Aralí Soto Fregoso	CONSERVACIÓN O PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, TRATÁNDOSE DE ELECCIONES NO COINCIDENTES (NUEVA ALIANZA EDOMEX). Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en los juicios ST-JRC-17/2023, ST-JRC18/2023 y ST-JRC-20/2023 acumulados, que revocó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/58/2023 y acumulados, así como el acuerdo IEEM/CG/82/2023 del Instituto Electoral local, relacionados con la designación de la persona interventora responsable del uso y destino de los bienes de Nueva Alianza Estado de México, por pérdida de registro. En consecuencia, la Sala Regional dejó sin efecto jurídico todas las determinaciones que hayan sido dictadas en relación con la etapa preventiva del procedimiento sobre pérdida de registro del partido político local Nueva Alianza Estado de México y vinculó al Instituto Electoral del Estado de México para que realice todas las acciones necesarias para restituir al partido político local mencionado el pleno ejercicio de sus derechos, incluyendo de los que se le hubiera privado con la determinación que ahora se revoca.	REQUISITO ESPECIAL Al no actualizarse el requisito especial de procedencia.	MAYORÍA Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien emitió voto particular.
38.	SUP-REC-52/2024	Leticia López Landero	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	REGLAS PARA POSTULAR CANDIDATURAS DEL PAN AL SENADO DE	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					LA REPÚBLICA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-30/2024, que confirmó la resolución CJ/JIN/028/2023 de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido acción Nacional, relacionada con las reglas para postular candidaturas al senado de la República por el principio de mayoría relativa; así como los criterios para garantizar la paridad de género.	Al no actualizarse el requisito especial de procedencia.	
39.	SUP-REC-56/2024	Partido Encuentro Solidario Sonora	Sala Regional Guadalajara	Felipe De La Mata Pizaña	FISCALIZACIÓN PES SONORA. Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-RAP-7/2024, que confirmó la resolución INE/CG636/2023 y su dictamen consolidado INE/CG628/2023 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se sancionó al Partido Encuentro Solidario Sonora por irregularidades encontradas en el referido dictamen, derivado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós.	REQUISITO ESPECIAL Al no actualizarse el requisito especial de procedencia.	UNANIMIDAD
40.	SUP-REC-58/2024	Freyda Marybel Villegas Canché	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	ACTOS DE VPG EN CONTRA DE UNA SENADORA DE LA REPÚBLICA. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JDC-54/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el expediente JDC/004/2024, que a su vez confirmó el	REQUISITO ESPECIAL Al no actualizarse el requisito especial de procedencia.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-001/2024, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral local, mediante el cual se determinó improcedente la solicitud de medidas cautelares, formulada por la recurrente, por la presunta realización de actos de violencia política en razón de género.		
41.	SUP-REC-60/2024	Dato Protegido	Sala Regional Toluca	Mónica Aralí Soto Fregoso	CONVOCATORIA PARA OCUPAR UNA VOCALÍA EN LAS JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL EDOMEX. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio ST-JDC-27/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/18/2024, en la que desechó el medio de impugnación promovido a fin de controvertir el acuerdo IEEM/JG/01/2024 “Integración de las propuestas de vocalías distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024” y el diverso IEEM/CG/96/2023 “Por el que se aprueban los Criterios y la Convocatoria con sus anexos para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024”, ambos del Instituto Electoral local.	REQUISITO ESPECIAL Al no actualizarse el requisito especial de procedencia.	UNANIMIDAD
42.	SUP-REC-61/2024	Partido De La Revolución Democrática	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.	REQUISITO ESPECIAL Al no actualizarse el requisito especial de procedencia.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Xalapa en el juicio SX-JE-8/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el recurso de apelación RAP/004/2024, que a su vez confirmó el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se declararon inexistentes las conductas denunciadas, consistentes en la realización de presuntos actos constitutivos de propaganda gubernamental personalizada y uso imparcial de recursos públicos para difundir la imagen de la presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, a través de las redes sociales Facebook e Instagram.		
43.	SUP-REC-62/2024 SUP-REC-63/2024, SUP-REC-64/2024 y SUP-REC-66/2024 Acumulados	Dato Protegido	Sala Regional Guadalajara	Felipe De La Mata Pizaña	LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN BAJA CALIFORNIA. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en los juicios SG-JDC-18/2024 y acumulados, que revocó parcialmente la diversa emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en los expedientes JDC-64/2023 y acumulados, que a su vez modificó el Dictamen número ocho de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Electoral local, por el que emitió los lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de	REQUISITO ESPECIAL Y EXTEMPORÁNEOS Del expediente SUP-REC-62/2024 y SUP-REC-63/2024, se determinó que no se actualiza el requisito especial de procedencia, en tanto que, de los SUP-REC-64/2024 y SUP-REC-66/2024, se concluyó que la presentación de las demandas fue extemporánea.	

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y se emitieron acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual y de género, personas con discapacidad y de las juventudes.		
44.	SUP-REC-67/2024	Partido Unidad Democrática De Coahuila	Sala Regional Monterrey	Reyes Rodríguez Mondragón	FISCALIZACIÓN PUD COAHUILA. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el recurso SM-RAP-8/2024, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución INE/CG636/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado INE/CG628/2023 de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido recurrente, correspondientes al ejercicio de dos mil veintidós.	REQUISITO ESPECIAL Al no actualizarse el requisito especial de procedencia.	UNANIMIDAD
45.	SUP-REC-71/2024	Carlos Manuel Govea Jiménez	Sala Regional Monterrey	Reyes Rodríguez Mondragón	CANCELACIÓN DE REGISTRO COMO MILITANTE DE MORENA Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JDC-50/2024, que confirmó el acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente JDC-003/20242, en el que desechó la demanda promovida en contra de la resolución CNHJ-NAL-286/2023 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en la que, entre otras cuestiones, se declaró inexistente la cancelación del registro del actor como militante y la omisión atribuida	REQUISITO ESPECIAL Al no actualizarse el requisito especial de procedencia.	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					al Instituto de Formación Política del referido instituto político de entregarle la constancia de acreditación del curso de formación política, necesario para participar en el proceso interno de selección de candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales de esa entidad.		
46.	SUP-REC-72/2024	Félix Fernando García Aguiar Y Otras Personas	Sala Regional Monterrey	Felipe De La Mata Pizaña	REFORMA A LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DE TAMAULIPAS. Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JDC-9/2024, que confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas emitida en el expediente TE-RDC-18/2023, que desechó la demanda local presentada por diversas diputaciones del Congreso Local contra el Decreto por el cual se modificaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Interna del Congreso, entre otros, los relacionados con la incorporación de la figura de la Junta de Gobierno en la estructura del Congreso y el número de espacios que tendrá cada fuerza política en la Diputación Permanente, ello, al considerar que carecía de competencia material para resolver el fondo del asunto, pues la controversia no es revisable en la materia electoral.	REQUISITO ESPECIAL Al no actualizarse el requisito especial de procedencia.	UNANIMIDAD
47.	SUP-REC-75/2024	Raúl Leal Montes	Sala Regional Ciudad De México	Felipe De La Mata Pizaña	RESTITUCIÓN DE UNA REGIDURÍA DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS.	REQUISITO ESPECIAL	MAYORÍA

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Ciudad de México en el juicio SCM-JE-81/2023, que inaplicó al caso el monto mínimo establecido para las multas como medidas de apremio y revocó el acuerdo plenario del siete de noviembre de dos mil veintitrés, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio TEEM/JDC/22/2023-1, que a su vez, declaró incumplida la sentencia principal, relacionada con la restitución del recurrente como regidor del Ayuntamiento de Xoxocotla, en ese estado, e impuso diversas multas.	Al no actualizarse el requisito especial de procedencia.	Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien emitió voto particular.
48.	SUP-REC-78/2024	Luis Martín López Flores	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	ACTOS DE VPG EN CONTRA DE LA SÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE CORTÁZAR, GUANAJUATO Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JDC-188/2023 y acumulados, que modificó la diversa emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el procedimiento TEEG-PES-57/2023, relacionada, entre otras cuestiones, con presunta violencia política en razón de género atribuida a diversos integrantes del Ayuntamiento de Cortázar, en ese estado.	REQUISITO ESPECIAL Al no actualizarse el requisito especial de procedencia.	UNANIMIDAD
49.	SUP-REP-122/2024	Juan José Luis García Leyva	Unidad Técnica De Lo Contencioso Electoral Del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	DENUNCIA - USO DE EXPRESIONES COLOQUIALES POR PARTE DE XÓCHILT GÁLVEZ. Acto impugnado: El acuerdo emitido por Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de	EXTEMPORÁNEO Al determinar que la presentación de la demanda fue extemporánea.	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/JJLGL/JL/BC/1314/PEF/328/2023 que, desechó la denuncia presentada por el recurrente contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz por la presunta realización de expresiones ofensivas e insultantes, derivado de las manifestaciones realizadas por la denunciada en un evento en el que presentó a su equipo de campaña, en relación con el proceso electoral federal 2023-2024.		
--	--	--	--	--	---	--	--

ⁱ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>